

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).-

Ejecutivo de JURY ANGELICA DIAZ URREGO y JONNATAN ALEXANDER DIAZ URREGO (*en calidad de herederos del señor JAIRO ILBERTO DIAZ GONZALEZ (q.e.p.d.)*)
contra **PEDRO ANTONIO DIAZ GONZALEZ**
Radicado: 1100131030009202200443 00.
Secuencia: 33097 13/12/2022 Hora: 03:47 p.m
Ingresó: 20/02/2023.

Comoquiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **JURY ANGELICA DIAZ URREGO y JONNATAN ALEXANDER DIAZ URREGO** *en calidad de hijos del señor JAIRO ILBERTO DIAZ GONZALEZ (q.e.p.d.)* en contra de **PEDRO ANTONIO DIAZ GONZALEZ**, por las sumas de dinero contenidas en las Letras de Cambio base de recaudo, así

Letra de Cambio No. 2.

1. Por la suma de \$50.000.000,00 por concepto de capital contenido en el cartular aportado para su cobro;

1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrito en el numeral 1º, a partir del día 1º de abril de 2021 y hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

Letra de Cambio No. 3.

1. Por la suma de \$50.000.000,00 por concepto de capital contenido en el cartular aportado para su cobro;

1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrito en el numeral 1º, a partir del día 1º de octubre de 2021 y hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

Letra de Cambio No. 4.

1. Por la suma de \$50.000.000,00 por concepto de capital contenido en el cartular aportado para su cobro;

1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrito en el numeral 1º, a partir del día 1º de abril de 2022 y hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

Letra de Cambio No. 5.

1. Por la suma de \$50.000.000,00 por concepto de capital contenido en el cartular aportado para su cobro;

1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrito en el numeral 1º, a partir del día 1º de octubre de 2022 y hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: **NOTIFIQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea (Art. 431 y 442 lb.)

Tercero: TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo consagrado en los Arts.422 y s.s. del C. G. del P.

Cuarto: **Ofíciense** a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Reconocer al profesional en derecho **JUAN CARLOS PALACIOS SUAREZ** quien actúa como endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

(Dos Providencias)

eba

Luisa Myriam Lizarazo

Ricaurte

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992d03a9cafd74de0ae426a504ae320239ef83aafd827b26855ef2f2173ee486**

Documento generado en 11/03/2023 08:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>